

**JUZGADO DE CIRCUITO- PROMUISCO DE FAMILIA 001 SAN ANDRES ISLA**

**E.S.D.**

**REFERENCIA:** SUCESIÓN

**DDT:** DIEGO CAMILO ARCHBOL RAMOS

**CAUSANTE:** ROSALBA DEL CARMEN RAMOS FALCON

**RAD:** 88001318400120180007600

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

**ELIANA MARCELA MARIMON VIDAL** identificada con cedula de ciudadanía 1.067.946.016 expedida en montería- córdoba, portadora de la tarjeta profesional N° 325598 C.S.J. en representación del señor Diego Camilo Archbol Ramos, me permito realizar lo siguiente.

**1. SOLICITUD**

**Recurso de Reposición en subsidio de Apelación** contra el auto de fecha dos (2) de junio de 2021 en el cual su honorable despacho negó la solicitud de rehacer el avalúo de bienes presentada el día nueve (9) de marzo del presente año, a fin de que su señoría, **REPONGA** dicho auto y en su defecto, proceda a ordenar nuevamente la realización de la audiencia de inventarios y avalúo en el proceso sub-litis, de lo contrario, se le solicita al superior que, **REVOQUE** el auto atacado y en su defecto ordene al a-quo a realizar audiencia de inventario y avalúo antes de procedes a la etapa de partición.

**2. PROCEDENCIA DEL PRESENTE RECURSO.**

Es sabido por su señoría que el término de traslado de los autos que se profieren por fuera de audiencia es de 3 días, ahora bien, dicho traslado empieza a correr desde el momento en que se notifique la providencia atacada.

Dicho esto, en una lectura simple de la providencia atacada, esto es, la adiada 2 de junio de la presente anualidad, se percata la suscrita que tiene sello de haber sido notificada mediante auto de fecha 3 de junio de 2021.

Ahora bien, revisando las diferentes plataformas, encuentra la suscrita que jamás se publicó electrónicamente dicho estado, tal como se ordena en el decreto 806 de 2020, por ello, al cargar el auto el día 22 de junio de la presente anualidad, podría el mismo entenderse notificado el día siguiente, es decir, 23 de junio, dando así un término de traslado para reponer dicho auto hasta el día 28 de junio, por lo que este recurso está dentro del término legal.

Resultados de la búsqueda - juli... x Consulta Fijación Estado - TYBA x Juzgados Promiscuos de Familia x +

procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx

Aplicaciones Consulta de Jurispr... royacostayabogado... directorio cuentas... CASO ROY ACOSTA... Unir PDF online | C... PDF Drive - Busca y... ¿Qué es la resoluci... Lista de lectura

TYBA Inicio Contacto

### Consulta Fijación Estado.

¡Aviso!  
No se encontraron registros.

\* Departamento: SAN ANDRES 88 \* Ciudad: SAN ANDRES 88001  
\* Corporación: JUZGADO DE CIRCUITO 31 \* Especialidad: JUZGADO DE CIRCUITO PROMISC  
\* Despacho: JUZGADO DE CIRCUITO - PROMISC Código del Proceso:  
\* Fecha Inicio: 02/06/2021 \* Fecha Fin: 03/06/2021  
Tipo de Identificación: ---SELECCIONE--- Número de Identificación:  
Primer Nombre: Segundo Nombre:  
Primer Apellido: Segundo Apellido:  
Razón Social:

ramajudicial.gov.co/web/10228/1295

Selección Idioma | Libertad y Orden República de Colombia

INICIO SOBRE LA RAMA CARRERA JUDICIAL CONTRATACIÓN PUBLICACIONES ATENCIÓN AL USUARIO MEDIDAS COVID19

Seleccione su perfil de navegación: Ciudadanos, Abogados, Servidores Judiciales

Juzgados Promiscuos de Familia Archipiélago de San Andrés

Dirección Seccional Consejo Seccional

No hay despachos asociados a este Departamento

### 3. CONSIDERACIONES

Arguye el despacho que no hay inventario y avalúo aprobado en el proceso

Así las cosas, será pertinente dejar claro que, dentro del proceso de la referencia no se cuenta con ningún pronunciamiento con el que se dé cuenta en el sub-lite, hacerse aprobado algún inventario, lo que en consecuencia para este despacho da cuenta que se deberá denegar la solicitud a la que hace referencia la apoderada judicial de la parte actora en este proceso.

Por otra parte, en la audiencia de inventario y avalúo de fecha 10 de junio de 2019, cuya acta se encuentra en el folio 81 del expediente, el juzgado resolvió: “se aprueba el inventario y avalúo de los bienes de la sociedad conyugal a liquidar”.

Seguidamente se designó partidora.

Ahora bien, hay que considerar que, la partición es una etapa procesal en la que se distribuirán los bienes inventariados y avaluados previamente, si el despacho argumenta que no hay inventario y avalúo aprobado, no hay ando que partir, luego es innecesario esperar informe alguno de partición.

Por otra parte, el inventario presentado el día 10 de junio de 2021 cuenta con muchos yerros que deben ser subsanados en audiencia posterior.

Dicho lo anterior, para seguir los lineamientos de los artículos 487 y siguientes incluso el 501 del Código General del Proceso no se puede seguir con la partición sin que su Despacho no haya realizado el respectivo inventario y avalúo, en conclusión, le pido señor juez que REPONGA el auto atacado y en su defecto, se fije fecha para realizar audiencia de inventario y avalúo.

---

ELIANA MARCELA MARIMON VIDAL  
C.C. 1067946016  
T.P. 325598 C.S.J  
EMAIL: [ELIANA\\_1107@HOTMAIL.COM](mailto:ELIANA_1107@HOTMAIL.COM)  
CEL: 3016078452